

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Brayan Orlando Ortiz Ariza
Grupo De Upstream

DE: Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la
Información

ASUNTO: Criterios de priorización de las inversiones en los proyectos para la prestación de servicios públicos domiciliarios

Cordial saludo,

Finalizado el término para recibir comentarios y/o sugerencias al proyecto de la referencia, de manera atenta, se remite la certificación de publicación en la que así mismo se incluye el informe de comentarios.

Agradecemos que una vez se tenga la matriz de comentarios resuelta, y el acto administrativo en firme, se envíe al correo aesanchez@minenergia.gov.co, para la correspondiente publicación en el espacio del foro.

Cordialmente,



Jenny Constanza Nova Martínez
Coordinadora
Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y
Gestión de la Información

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Certificado de Publicación e Informe de Comentarios

Copia a:

Claudia Rocío Castro Ordoñez - (crcaastro@minenergia.gov.co)

Plinio Enrique Bustamante Ortega - (pebustamante@minenergia.gov.co)

Vladimir Chamat Villa - (vchamat@minenergia.gov.co)

Olga Lucia Salamanca Barrera - (olsalamanca@minenergia.gov.co)

Leonardo Augusto Tamayo Pérez - (latamayo@minenergia.gov.co)

Laura Catalina Giraldo González - (lcgiraldog@minenergia.gov.co)

Esther Rocío Cortes Gordillo - (ercortes@minenergia.gov.co)

Elaboró: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo

Revisó: Jenny Constanza Nova Martínez

Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez



LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL
CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1, numeral 7 del artículo 1 del Decreto 1273 de 2020, en la Agenda Regulatoria 2024 del Ministerio de Minas y Energía – Sector: Hidrocarburos fila 61, aparece incluido el proyecto normativo “Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, en relación con la reglamentación de la Ley 2045 de 2020 sobre los criterios de priorización de las inversiones en los proyectos para la prestación de servicios públicos domiciliarios y en los planes y programas de inversión social de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables”.

Que el Ministerio de Minas y Energía, publicó el referido Proyecto normativo para consulta de la ciudadanía, grupos de interés, con la finalidad de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, desde el cinco (5) hasta el veinte (20) de marzo de 2025, en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

[Criterios de priorización de las inversiones en los proyectos para la prestación de servicios públicos domiciliarios](#)

Que los interesados también pudieron acceder al documento desde la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal web del Ministerio.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana se recibió comentarios de dos (2) partes interesadas, a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá, D. C., el veintiuno (21) de marzo de 2025.


Jenny Constanza Nova Martínez

Anexo: Veinte (20) folios - Informe de comentarios Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Informe documento en discusión

“Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, en relación con la reglamentación de la Ley 2045 de 2020 sobre los criterios de priorización de las inversiones en los proyectos para la prestación de servicios públicos domiciliarios y en los planes y programas de inversión social de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables”.

Fecha inicial recepción de comentarios: 5 de marzo de 2025
Fecha fin para recibir comentarios: 20 de marzo de 2025

Solicitantes: Jorge Eduardo Salgado Ardila
Oficina Asesora de Jurídica

Brayan Orlando Ortiz Ariza
Leonardo Augusto Tamayo Pérez
Claudia Roció Castro Ordoñez
Olga Lucia Salamanca Barrera
Plinio Enrique Bustamante Ortega
Vladimir Chamat Villa
Esther Roció Cortes Gordillo
Laura Catalina Giraldo Gonzalez

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co y Sección comentarios

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

[Criterios de priorización de las inversiones en los proyectos para la prestación de servicios públicos domiciliarios](#)

The screenshot shows the MinEnergía website interface. At the top, there is a navigation bar with links: Inicio, Ministerio, Misional, Transparencia, Servicio al Ciudadano, Participa, Repositorio Normativo, and Sala de Prensa. Below the navigation bar, the breadcrumb trail reads: Minenergía | Servicio al Ciudadano | Foros | Criterios de priorización de las inversiones en los proyectos para la prestación de servicios públicos domiciliarios. The main heading is 'Criterios de priorización de las inversiones en los proyectos para la prestación de servicios públicos domiciliarios'. Below the heading, it states: 'Minenergía, Bogotá. Sector: Hidrocarburos. Fecha Inicio: 5 de Marzo de 2025. Fecha Fin: 20 de Marzo de 2025'. The text explains that in compliance with the Law 1437 of 2011 and Decree 1081 of 2015, the project of decree 'Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación y se adoptan otras disposiciones' is published for public participation. It also mentions that observations, comments, and proposals should be made through a form or by email to pciudadana@minenergia.gov.co. A 'Proyecto de Decreto' section mentions the addition of Decree 1073 of 2015 to the regulation of Law 2045 of 2020. A 'Memoria Justificativa' link is provided.

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía

The screenshot shows a simplified version of the document page. The heading is 'Criterios de priorización de las inversiones en los proyectos para la prestación de servicios públicos...'. Below the heading, it states: 'En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del...'. It also mentions 'Sector: Hidrocarburos', 'Fecha Inicio: 5 de Marzo de 2025', and 'Fecha Fin: 20 de Marzo de 2025'. At the bottom, there is a large orange button labeled 'Ver Foro'.

Ilustración 2 Divulgación: publicación aviso en home/ Portal Web MinEnergía

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Acto legislativo “Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, en relación con la reglamentación de la Ley 2045 de 2020 sobre los criterios de priorización de las inversiones en los proyectos para la prestación de servicios públicos domiciliarios y en los planes y programas de inversión social de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables”, se recibió comentarios de dos (2) partes interesadas a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

“Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, en relación con la reglamentación de la Ley 2045 de 2020 sobre los criterios de priorización de las inversiones en los proyectos para la prestación de servicios públicos domiciliarios y en los planes y programas de inversión social de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables”.

Comentario 1

De: Lorena Bautista Godoy

Enviado: jueves, 20 de marzo de 2025 15:41

Asunto: ANDI Comentarios Inversiones PBC y PGS

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Minero Energético		
Epígrafe:	"Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, en relación con la reglamentación de la Ley 2045 de 2020 sobre los criterios de priorización de las inversiones en los proyectos para la prestación de servicios públicos domiciliarios y en los planes y programas de inversión social de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables"		
Fecha inicio:	5/03/2025		
Fecha fin:	20/03/2025		
Fecha Comentario:	20 de marzo de 2025		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	Lorena Bautista Godoy	
Nombre de la empresa o interesado:		Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Comentarios generales:		

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	- Definir indicadores de impacto: Es recomendable incluir métricas específicas para evaluar el éxito de las inversiones. - Aclarar el rol de las entidades territoriales: Se menciona la cofinanciación, pero no se establece cómo se articularán las inversiones con los planes de desarrollo local. - Fortalecer el régimen sancionatorio: Se debe especificar mejor el tipo de sanciones y los procedimientos de supervisión para garantizar el cumplimiento del decreto. - La norma traslada a los particulares responsabilidades exclusivas de los municipios por disposiciones legales y constitucionales; en todo el decreto se le indica a las empresas responsabilidades relacionadas con el diagnóstico, planeación, ejecución y gestión con las autoridades para la prestación del servicio público domiciliario.		
	Artículo 1. Adiciónese la Sección 1B al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1073 de 2015, del Sector de Hidrocarburos, la cual quedará así: “Sección 1b criterios generales para la priorización de las inversiones en los proyectos para la prestación de servicios públicos domiciliarios en los Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC) en el sector hidrocarburos”		
2	Objeto	Artículo 1: Artículo 2.2.1.1B.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto establecer los criterios de priorización de las inversiones en los proyectos para la prestación de servicios públicos domiciliarios en los Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC) dentro de los Contratos Exploración y Producción (E&P) de Hidrocarburos en etapa de producción, celebrados y perfeccionados a partir del año 2021 que suscriba la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH– o quien haga sus veces. Igualmente, se tendrá en cuenta dentro de la priorización, las energías renovables alternativas para la transición energética justa, a través de inversiones para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, energía para la cocción de alimentos y energía para la	El objeto de la ley 2045 de 2020 comprende "priorizar las inversiones para la prestación de servicios públicos domiciliarios en los programas en beneficio de las comunidades de los que trata el numeral 7, artículo 3° del Decreto 714 de 2012 y en las líneas estratégicas de los planes de gestión social contemplados en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 de los contratos de exploración y producción (E&P) de hidrocarburos en etapa de producción" al igual que el objeto del presente proyecto de Decreto. Es decir, ¿solo se referirá a la "etapa de producción" y no a la "etapa de exploración"?, se debe aclarar.
3	Objeto	para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, energía para la cocción de alimentos y energía para la	Debe aplicar para Contratos E&P suscritos con posterioridad a la fecha en que se expida el presente decreto. Aplicarlo para Contratos previos es un cambio de las reglas de juego y modificar unilateralmente los términos de referencia de cada ronda de adjudicación.
4	Objeto	para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, energía para la cocción de alimentos y energía para la	Se menciona la inclusión de criterios de priorización para proyectos de servicios públicos domiciliarios, pero no se establece si estos criterios serán de obligatorio cumpli-

		distribución, purificación y tratamiento de aguas. En el desarrollo de estos proyectos podrán participar comunidades energéticas organizadas.	miento o si solo sirven como referencia. Además, se recomendó especificar si estos criterios reemplazan o complementan los ya existentes en otras regulaciones sobre inversión social en el sector extractivo
5	Objeto	Artículo 2.2.1.1B.1. Objeto. Parágrafo: Las inversiones a que se refiere este artículo deberán contar con viabilidad técnica, económica, ambiental, social y de sostenibilidad, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes que hacen parte de las zonas de influencia de los proyectos.	¿A qué se refieren con viabilidad de sostenibilidad adicional a los criterios técnicos, económicos, ambientales y sociales que indican previamente?, se debe aclarar y especificar en el texto de la norma.
6	Ámbito de aplicación	Artículo 1: Artículo 2.2.1.1B.2. Ámbito de aplicación. La presente Subsección aplica a los Contratos de Exploración y Producción (E&P) de Hidrocarburos en etapa de producción celebrados y perfeccionados a partir de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2045 de 2020 o las normas que la modifiquen o sustituyan. Parágrafo 1. Conforme a lo señalado en el parágrafo 2, del artículo 2 de la Ley 2045 de 2020 estas disposiciones no aplican a los contratos que se suscriban en virtud de procesos de asignación de áreas que se hayan iniciado y se encontraban en trámite al momento de la entrada en vigencia de la citada ley. Tampoco aplicará para los contratos que surtan la conversión de Contratos de Evaluación Técnica (TEA) a Contratos de Exploración y Producción	Contratos excluidos: El decreto menciona que no aplicará a ciertos contratos como los de conversión de TEA a E&P o los convenios de asociación. Sería conveniente incluir una justificación más detallada sobre por qué estos contratos están exentos.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		(E&P) de Hidrocarburos, y de contratos de asociación a convenio de exploración y explotación o a convenio de explotación.	
7	Ámbito de aplicación	Artículo 1: Artículo 2.2.1.1.B.2. <i>Ámbito de aplicación.</i> La presente Subsección aplica a los Contratos de Exploración y Producción (E&P) de Hidrocarburos en etapa de producción celebrados y perfeccionados a partir de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2045 de 2020 o las normas que la modifiquen o sustituyan. Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 2045 de 2020, las disposiciones establecidas en la presente sección serán aplicables a los contratistas que hayan suscrito contratos con anterioridad a la entrada en vigencia de la referida ley y que expresamente manifiesten a la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH– su voluntad de acogerse a la misma.	Exclusión de contratos previos a 2021: Se menciona que los contratos anteriores a 2021 pueden acogerse voluntariamente a esta regulación. Sin embargo, no se establece un incentivo claro para que estos contratos opten por acogerse a las nuevas disposiciones.
8	Criterios de Priorización de Inversiones en Servicios Públicos Domiciliarios	Artículo 1: Artículo 2.2.1.1.B.3. <i>Criterios para la priorización de las inversiones en los proyectos para la prestación de servicios públicos domiciliarios en el sector hidrocarburos.</i> Las empresas que suscriban Contratos de Exploración y Producción (E&P) de Hidrocarburos con la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH– perfeccionados a partir del año 2021 y cuando	Al revisar los criterios, estos coinciden con lo establecido en el Anexo Único de la Resolución 728 de 2021. Entonces, ¿cuál es el "objetivo adicional" o "contenido adicional" del proyecto de decreto frente a lo ya establecido en la ley 2045 de 2020 y en la Resolución 728 de 2021?

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		se encuentren en etapa de producción, deberán incluir en los Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC) los siguientes criterios de priorización:	
9	Criterios de Priorización de Inversiones en Servicios Públicos Domesticiarios	Artículo 1: Artículo 2.2.1.1B.3... a. Los procesos de priorización de los Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC) deberán respetar los principios constitucionales de participación ciudadana de las comunidades dentro del área de influencia del contrato.	Se menciona que los procesos de priorización deben respetar los principios de participación ciudadana, pero no se establece un mecanismo claro para garantizar que la comunidad tenga una voz efectiva en la toma de decisiones. ¿Es simplemente socialización? Lo más importante de esta norma es que tenga mecanismos efectivos de decisión, esto para asegurar que se logre materializar el efecto final de desarrollar más y mejor infraestructura de servicios públicos. Por lo anterior, se considera importante que se adicione un texto que permita decidir de forma eficiente y efectiva los proyectos a desarrollarse, todo dentro de la institucionalidad local democrática existente, con lo cual se asegura una decisión que dé continuidad a los proyectos, al tiempo que asegure la representatividad y participación ciudadana que se expresó en los votos que eligieron a cada representante local. Por lo que sugerimos este ajuste: a. Los procesos de priorización de los Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC) deberán respetar los principios constitucionales de participación ciudadana de las comunidades dentro del área de influencia del contrato, lo cual se hará a través de la institucionalidad local democráticamente elegida.
10	Criterios de Priorización de Inversiones en Servicios Públicos Domesticiarios	Artículo 1: Artículo 2.2.1.1B.3... c. Importancia del servicio público, de acuerdo con	Se considera que se puede reglamentar un mecanismo más expedito para determinar los proyectos haciendo uso de banco de Programas en Beneficio de las Comunidades

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		las necesidades que manifiéstelos habitantes del área de influencia o la autoridad competente.	des (PBC), donde se deben incluir los proyectos de servicios públicos. Todo esto replicando fórmulas que ya se encuentran en el mismo proyecto de norma. Por lo tanto, se sugiere la modificación del texto, así: c. La identificación de la necesidad de inversión en servicios públicos domiciliarios deberá partir de la realización de un diagnóstico que permita reconocer la cobertura de servicios públicos en el área de influencia de los contratos de hidrocarburos, el cual deberá incluir los costos y cargos de conexión para la entrada en operación del servicio, este estudio será elaborado por la alcaldía de cada municipio.
11	Criterios de Priorización de Inversiones en Servicios Públicos Domiciliarios	Artículo 1: Artículo 2.2.1.1B.3. d. Viabilidad técnica, económica, ambiental, social y de sostenibilidad para llevar a cabo todas las obras de infraestructura necesarias para la prestación del servicio público domiciliario, emitida por las autoridades competentes, según el servicio público domiciliario de que se trate.	No se define qué entidad verificará la viabilidad de las inversiones ni qué criterios específicos se usarán para dicha evaluación. Se debe especificarse.
12	Criterios de Priorización de Inversiones en Servicios Públicos Domiciliarios	Artículo 1: Artículo 2.2.1.1B.3. f. En los casos en que las poblaciones ubicadas en la zona de influencia de los contratos de hidrocarburos cuenten con la prestación de todos sus servicios públicos domiciliarios, se direccionará el Programa de Beneficio para las Comunidades conforme a lo acordado en los contratos.	Se puede complementar la norma con lo establecido en la Ley 2045 de 2020, la cual en su artículo 3 numeral 7 dice que cuando se cuente con los servicios públicos los recursos: <i>“podrán ser direccionados en inversiones priorizadas según lo determinado por los términos y condiciones definidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos bajo consulta a los municipios y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”</i> . Es decir que la misma ley da opciones para asegurar que los recursos se queden en el territorio de influencia de

			los proyectos, lo cual es considerable y acertado rescatar en la reglamentación, en tal sentido, se sugiere: f. En los casos en que las poblaciones ubicadas en la zona de influencia de los contratos de hidrocarburos cuenten con la prestación de todos sus servicios públicos domiciliarios, se direccionará el Programa de Beneficio para las Comunidades conforme a lo acordado en los contratos podrán ser direccionados en inversiones priorizadas según lo determinado por los términos y condiciones definidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos bajo consulta a los alcaldes de los municipios y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
13	Criterios de Priorización de Inversiones en Servicios Públicos Domiciliarios	Artículo 1: Artículo 2.2.1.1B.3. Parágrafo. La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, establecerá los demás lineamientos necesarios, con el fin de adoptarlos en las minutas de los nuevos Contratos de Exploración y Producción (E&P) de Hidrocarburos.	Se considera pertinente permitir que las comunidades elijan a través de sus alcaldes, como representantes del sentir democrático elegido en las urnas, si consideran que se debe ejecutar otro tipo de proyectos. Esto haciendo uso de las mismas herramientas dispuestas en la Ley y la reglamentación, en particular con base en los bancos de proyectos, por lo que se sugiere un ajuste al respecto. Todo lo anterior rescatando igualmente lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 2045 de 2020, la cual establece esos mecanismos para asegurar el cumplimiento del objetivo superior, para lo cual se podría adicionar un párrafo en estos términos: Parágrafo. En caso de que la comunidad esté interesada en otro tipo de proyectos, podrá elegir que se ejecuten estos en el cumplimiento del Programa en Beneficio de las Comunidades (PBC) por parte de los contratistas, para lo cual la ANH pondrá a disposición de los

			alcaldes de la zona de influencia, como representantes de la comunidad, las opciones existentes de proyectos del PBC para que estos puedan elegir.
14	Cofinanciación de Proyectos	Artículo 1: Artículo 2.2.1.1B.4. <i>Cofinanciación de proyectos para la prestación de servicios públicos domiciliarios.</i> Podrán cofinanciarse proyectos para la prestación de servicios públicos domiciliarios con recursos de los Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC). Para estos efectos, las empresas operadoras de los Contratos Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P) deberán:	Riesgo de duplicidad de inversiones: Se menciona que antes de cofinanciar, se debe verificar si existen proyectos financiados por el presupuesto general de la Nación, pero no se define cómo se hará esta verificación. Es recomendable establecer un mecanismo formal de coordinación con las entidades territoriales. Falta de lineamientos claros: No se detallan criterios sobre cómo se priorizarán los proyectos a cofinanciar, ni qué porcentaje de los recursos puede destinarse a este mecanismo.
15	Cofinanciación de Proyectos	Artículo 1: Artículo 2.2.1.1B.4... b. Acordar con la comunidad, a través de las instancias pertinentes, y con la autoridad territorial competente de la zona de influencia o área de interés, la priorización para la inversión en proyectos para la prestación de algún servicio público domiciliario, de no encontrarse prevista su ejecución con recursos del presupuesto general de la Nación u otra fuente de financiación o cofinanciación.	Se debe mencionar que lo más importante de esta norma es que tenga mecanismos efectivos de decisión, esto para asegurar que se logre materializar el efecto final de desarrollar más y mejor infraestructura de servicios públicos. Por lo anterior, consideramos importante que se adicione un texto que permita decidir de forma eficiente y efectiva los proyectos a desarrollarse, todo dentro de la institucionalidad local democrática existente, con lo cual se asegura una decisión que dé continuidad a los proyectos, al tiempo que asegure la representatividad y participación ciudadana que se expresó en los votos que eligieron a cada representante local. Por otro lado, en este mismo texto es importante permitir la participación de las empresas de servicios públicos, dado que estas tienen un conocimiento importante del sector, el cual aportaría a asegurar que se desarrollen los proyectos. Todo lo anterior se podría lograr

			con la siguiente aclaración: b. Acordar con la comunidad a través de las instancias pertinentes representada por la alcaldía, como autoridad territorial competente de la zona de influencia o de las empresas de servicios públicos que operen en la zona de influencia de los proyectos, la priorización para la inversión en proyectos para la prestación de algún servicio público domiciliario, de no encontrarse prevista su ejecución con recursos del presupuesto general de la Nación u otra fuente de financiación o cofinanciación.
16	Supervisión y Sanciones	Artículo 1: Artículo 2.2.1.1B.6. Sanciones. El incumplimiento a lo establecido en la presente Sección y en lo señalado en los acuerdos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH y demás disposiciones legales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2045 de 2020, dará lugar la imposición de las sanciones aplicables, de comprobarse la responsabilidad, previo agotamiento del procedimiento administrativo estatuido para el efecto.	Falta de claridad en el régimen sancionatorio: Se menciona que el incumplimiento puede llevar a sanciones, pero no se detallan qué tipos de sanciones pueden imponerse ni qué criterios se usarán para determinar su severidad. Supervisión y control: No se indica si la ANH contará con mecanismos específicos para monitorear el cumplimiento de las inversiones en servicios públicos domiciliarios. ¿Habrán auditorías periódicas?
Artículo 2. Adiciónese la Sección 1A al Capítulo 1, del Título V de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1073 de 2015, del Sector Minero, el cual quedará así: "Sección 1a criterios generales para la priorización de las inversiones en los proyectos para la prestación de servicios públicos domiciliarios en los Planes de Gestión Social (PGS) en el sector minero"			
17	Objeto	Artículo 2: Artículo 2.2.5.1.1A.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto reglamentar la Ley 2045 de 2020 para el subsector de minería, estableciendo los criterios de priorización de las inversiones en los proyectos para la prestación	Se menciona la inclusión de criterios de priorización para proyectos de servicios públicos domiciliarios, pero no se establece si estos criterios serán de obligatorio cumplimiento o si solo sirven como referencia. Además, se recomienda especificar si estos criterios reemplazan o complementan los ya existentes en otras regulaciones

		de servicios públicos domiciliarios a las comunidades que se encuentren en la zona de influencia, dentro de las líneas estratégicas de los Planes de Gestión Social (PGS), en los Contratos de Concesión de Gran Minería que celebre la Agencia Nacional de Minería – ANM – o quien haga sus veces, a partir de la expedición del presente decreto, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona de influencia de los proyectos.	sobre inversión social en el sector extractivo.
18	Ámbito de Aplicación	Artículo 2: Artículo 2.2.5.1.1A.2. Ámbito de aplicación. La presente Subsección aplica a los Contratos de Concesión de Gran Minería celebrados y perfeccionados a partir de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2045 de 2020 o las normas que la modifiquen o sustituyan.	Exclusión de contratos previos a 2021: Se menciona que los contratos anteriores a 2021 pueden acogerse voluntariamente a esta regulación. Sin embargo, no se establece un incentivo claro para que estos contratos opten por acogerse a las nuevas disposiciones.
19	Ámbito de aplicación	Artículo 2: Artículo 2.2.5.1.1A.2. Ámbito de aplicación... Parágrafo 1. Conforme a lo señalado en el parágrafo 2, del artículo 2 de la Ley 2045 de 2020 estas disposiciones no aplican a los contratos que se suscriban en virtud de procesos de asignación de áreas que se hayan iniciado y se encontraban en trámite al momento de la entrada en vigencia de la citada ley. Tampoco aplicará para los contratos que surtan la conversión de Contratos de Evaluación Técnica (TEA) a Contratos de Ex-	Contratos excluidos: El decreto menciona que no aplicará a ciertos contratos como los de conversión de TEA a E&P o los convenios de asociación. Sería conveniente incluir una justificación más detallada sobre por qué estos contratos están exentos.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		ploración y Producción (E&P) de Hidrocarburos, y de contratos de asociación a convenio de exploración y explotación o a convenio de explotación.	
20	Criterios de Priorización de Inversiones en Servicios Públicos Domiciliarios	Artículo 2: Artículo 2.2.5.1A.3. <i>Criterios generales para la priorización de las inversiones en los proyectos para la prestación de servicios públicos domiciliarios.</i> Las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de Concesión de Gran Minería con la Agencia Nacional de Minería - ANM o quien haga sus veces, deberán observar en la elaboración de los Planes de Gestión Social (PGS), los siguientes criterios de priorización de las inversiones en los proyectos para la prestación de servicios públicos domiciliarios: a. Los procesos de priorización de los Planes de Gestión Social (PGS) deberán respetar los principios constitucionales de participación ciudadana de las comunidades dentro de la zona de influencia del contrato.	Se debe mencionar que lo más importante de esta norma es que tenga mecanismos efectivos de decisión, esto para asegurar que se logre materializar el efecto final de desarrollar más y mejor infraestructura de servicios públicos. Por lo anterior, se considera importante que se adicione un texto que permita decidir de forma eficiente y efectiva los proyectos a desarrollarse, todo dentro de la institucionalidad local democrática existente, con lo cual se asegura una decisión que se dé continuidad a los proyectos, al tiempo que asegura la representatividad y participación ciudadana que se expresó en los votos que eligieron a cada representante local. Se sugiere: a. Los procesos de priorización de los Planes de Gestión Social (PGS) deberán respetar los principios constitucionales de participación ciudadana de las comunidades dentro de la zona de influencia del contrato, lo cual se hará a través de la institucionalidad local democráticamente elegida representada en los alcaldes.
21	Criterios de Priorización de Inversiones en Servicios Públicos Domiciliarios	Artículo 2: Artículo 2.2.5.1A.3... b. El valor anual de la inversión específicamente para la línea de servicios públicos domiciliarios, en ningún caso deberá ser inferior al 1% de la utilidad neta obtenida en el año inmediatamente anterior asociada al título minero.	Para los casos en que la mina hace parte de una integración vertical de una industria a través de la entrega de materia prima, el título minero hace parte de un proceso más amplio imposible de individualizar, así que no se tiene definida la utilidad de la mina; estos casos deben ser regulados de forma diferente. Se debe precisar que el año de inversión es el inmediatamente anterior a expedición del acto ad-

			ministrativo que aprueba el PGS.
22	Criterios de Priorización de Inversiones en Servicios Públicos Domiciliarios	Artículo 2: Artículo 2.2.5.1A.3... d. La identificación de la necesidad de inversión en servicios públicos domiciliarios deberá partir de la realización de un diagnóstico que permita reconocer la cobertura de servicios públicos en el área de influencia del título minero.	Es importante destacar que este tipo de proyectos tienen dos tipos de costos, los relacionados directamente con la infraestructura de mayor envergadura, como una subestación de energía eléctrica, y aquellos otros costos que se requieren para la entrada en operación y conexión, como pueden ser las acometidas de energía que llega a cada hogar o local. Ambos costos se deben tener en cuenta al momento de analizar los costos del servicio público, por lo que se sugiere incluirlos dentro de los cálculos económicos de los proyectos. Por lo que, se sugiere la siguiente redacción: d. La identificación de la necesidad de inversión en servicios públicos domiciliarios deberá partir de la realización de un diagnóstico que permita reconocer la cobertura de servicios públicos en el área de influencia del título minero, el cual deberá incluir los costos y cargos de conexión para la entrada en operación del servicio, este estudio será elaborado por la alcaldía de cada municipio. Adicionar: Se podrá hacer uso de diagnósticos u otros estudios ya existentes que den cuenta de la información requerida para la formulación del proyecto. En los casos en los que se realice un diagnóstico o estudio, el costo de este se imputará dentro del 1% destinado a la inversión.
23	Criterios de Priorización de Inversiones en Servicios Públicos Domiciliarios	Artículo 2: Artículo 2.2.5.1A.3... e. Viabilidad técnica, económica, ambiental y social para llevar a cabo todas las obras de infraestructura necesarias para la prestación del servicio público domiciliario, emitida por	Adicionar: de requerirse la elaboración de estudios, estos se deberán atribuir al 1% de inversión del titular o ser realizados por cuenta de la administración municipal.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		las autoridades competentes, según el servicio público domiciliario de que se trate.	
24	Criterios de Priorización de Inversiones en Servicios Públicos Domiciliarios	Artículo 2: Artículo 2.2.5.1A.3... g. En los casos en que las poblaciones ubicadas en la zona de influencia de los contratos del sector minero cuenten con la prestación de todos sus servicios públicos domiciliarios, se direccionará el Programa de Beneficio para las Comunidades conforme a lo acordado en los contratos. h. En los casos en que las poblaciones ubicadas en la zona de influencia de los proyectos mineros cuenten con la prestación de todos sus servicios públicos domiciliarios, se direccionará el Plan de Gestión Social conforme a los Términos de Referencia establecidos con la autoridad minera.	Estas dos disposiciones son innecesarias ya que es claro que si la opción no son servicios públicos se aplican todas los términos de referencia y el contrato, de acuerdo con la normativa vigente. Se sugiere eliminar.
25	Criterios de Priorización de Inversiones en Servicios Públicos Domiciliarios	Artículo 2: Artículo 2.2.5.1A.3... Parágrafo 1. La Agencia Nacional de Minería - ANM establecerá los demás lineamientos necesarios, con el fin de adoptarlos en las minutas de los nuevos Contratos de Concesión Minera o como se denomine en las leyes posteriores.	Se considera pertinente permitir que las comunidades elijan a través de sus alcaldes, como representantes del sentir democrático elegido en las urnas, si consideran que se debe ejecutar otro tipo de proyectos. Esto haciendo uso de las mismas herramientas dispuestas en la ley y la reglamentación, en particular con base en los bancos de proyectos, por lo que se sugiere un ajuste al respecto. Todo lo anterior rescatando con base en lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 2045 de 2020, la cual establece esos mecanismos para asegurar el cumplimiento del objetivo superior. Por lo tanto, se sugiere la siguiente propuesta: Parágrafo 1. En caso de que la comunidad esté interesada en otro tipo de proyectos, podrá elegir que

			se ejecuten estos en el cumplimiento del Plan de Gestión Social (PGS) por parte de los contratistas, para lo cual la ANM pondrá a disposición de los alcaldes de la zona de influencia, como representantes de la comunidad, las opciones existentes de proyectos del PGS para que estos puedan elegir.
26	Criterios de Priorización de Inversiones en Servicios Públicos Domiciliarios	Artículo 2: Artículo 2.2.5.1.1A.3... Parágrafo 2. De acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2045 de 2020, los recursos de la inversión social para la línea de servicios públicos domiciliarios serán ejecutados por única vez como una contribución del titular minero a la planeación territorial que tenga contemplada la autoridad competente sobre el particular y serán destinados a incrementar las coberturas, la calidad y continuidad en los servicios públicos domiciliarios.	Excede la potestad reglamentaria al complementar la ley de manera confusa porque involucra al titular en la planeación municipal, tema de exclusiva competencia de los municipios.
27	Cofinanciación de Proyectos	Artículo 2: Artículo 2.2.5.1.1A.4. <i>Cofinanciación de proyectos para la prestación de servicios públicos domiciliarios.</i> Podrán cofinanciarse proyectos para la prestación de servicios públicos domiciliarios con recursos de los Planes de Gestión Social (PGS), previa solicitud de las entidades territoriales y/o de las empresas de servicios públicos domiciliarios. Para estos efectos, los titulares de los Contratos de Concesión de Gran Minería, deberán: a. Verificar a través de las entidades competentes, según el servicio público	Se considera que la cofinanciación debe contar con opciones para que se financien proyectos, una de estas puede ser que quienes ejecutan proyectos de minería puedan presentar a las autoridades posibilidades de proyectos, los cuales claramente deberán ser aprobados por las instancias pertinentes, constar en documentos y cumplir los demás requisitos. Esto representa al menos dos ventajas para los objetivos del proyecto de norma, en primer lugar ampliar las opciones de proyectos y segundo hacer uso del conocimiento del territorio que tienen las empresas, sobre lo cual se propone un ajuste al texto, así: a. Verificar a través de las entidades competentes (¿cuáles?), según el servicio público domiciliario de

		domiciliario de que se trate, la existencia programas o proyectos financiados con recursos del presupuesto general de la Nación o de cualquier otra fuente de financiación. Lo anterior con el fin de establecer la necesidad de participar en la cofinanciación a través de recursos de los Planes de Gestión Social, PGS.	que se trate, la existencia programas o proyectos financiados con recursos del presupuesto general de la Nación o de cualquier otra fuente de financiación. Lo anterior con el fin de establecer la necesidad de participar en la cofinanciación a través de recursos de los Planes de Gestión Social, PGS, para lo cual el Contratista podrá proponer la celebración de acuerdos o convenios destinados para el efecto. Adicionalmente, se sugiere que en el texto se especifique las entidades competentes.
28	Cofinanciación de Proyectos	Artículo 2: Artículo 2.2.5.1A.4... b. Acordar con la comunidad, a través de las instancias pertinentes, o con la autoridad territorial competente de la zona de influencia o área de interés, la priorización para la inversión en proyectos para la prestación de algún servicio público domiciliario, de no encontrarse prevista su ejecución con recursos del presupuesto general de la Nación u otra fuente de financiación o cofinanciación.	Es oportuno que se incluya a las alcaldías y a las empresas de servicios públicos como interlocutores válidos de la cofinanciación, no solo por la efectividad que representan para asegurar que se ejecuten los proyectos cofinanciados, sino también por el conocimiento que tienen de los servicios requeridos por las comunidades. Por lo cual se sugiere ajustar el texto haciendo uso de lo contenido en el artículo 10 de la ley 2045 de 2020, así: b. Acordar con la comunidad representada por la alcaldía, como autoridad territorial competente de la zona de influencia o de las empresas de servicios públicos que operen en la zona de influencia de los proyectos, la priorización para la inversión en proyectos para la prestación de algún servicio público domiciliario, de no encontrarse prevista su ejecución con recursos del presupuesto general de la Nación u otra fuente de financiación o cofinanciación.
29	Supervisión y Sanciones	Artículo 2: Artículo 2.2.5.1A.6. Sanciones. El incumplimiento a lo establecido en la presente Sección y en lo se-	Supervisión y control: No se indica si la ANM contará con mecanismos específicos para monitorear el cumplimiento de las inversiones en servicios públicos domiciliarios.



		ñalado en los acuerdos, reglamentos o disposiciones que expida la Agencia Nacional de Minería -ANM- y demás disposiciones legales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2045 de 2020, dará lugar a la imposición de las sanciones aplicables, de comprobarse la responsabilidad, previo agotamiento del procedimiento administrativo estatuido para el efecto.	¿Habrá auditorías periódicas? Falta de claridad en el régimen sancionatorio: Se menciona que el incumplimiento puede llevar a sanciones, pero no se detallan qué tipos de sanciones pueden imponerse ni qué criterios se usarán para determinar su severidad.
--	--	--	--

Comentario 2

De: REPORTES PQRS

Enviado: viernes, 21 de marzo de 2025 0:31

Asunto: OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROYECTO Criterios de priorización de las inversiones en los proyectos para la prestación de servicios públicos domiciliarios

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1

Sector:	Hidrocarburos
Epígrafe:	Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, en relación con la reglamentación de la Ley 2045 de 2020 sobre los criterios de priorización de las inversiones en los proyectos para la prestación de servicios públicos domiciliarios y en los planes y programas de inversión social de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables
Fecha inicio:	5/03/2025
Fecha fin:	20/03/2025

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		jhon sierra g

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Definición y Claridad de Términos:	Artículo 2.2.1.1.1B.1.	Comunidades Energéticas Organizadas: Se podría definir con mayor precisión qué se entiende por "comunidades energéticas organizadas" y establecer criterios claros para su reconocimiento y participación en los proyectos.
2	Zona de Influencia	Artículo 2.2.1.1.1B.1.-Parágrafo	Es crucial definir de manera más detallada y objetiva los límites de la "zona de influencia" de los proyectos, para evitar conflictos en la asignación de beneficios.
3	Viabilidad y Sostenibilidad	Artículo 2.2.1.1.1B.3.	Se podría profundizar en los criterios específicos para evaluar la "viabilidad técnica, económica, ambiental, social y de sostenibilidad" de los proyectos, incluyendo indicadores y metodologías de evaluación.
4	Coordinación Interinstitucional	Artículo 2.2.1.1.1B.4.	Se podría fortalecer la coordinación entre las empresas operadoras, las entidades territoriales y las empresas de servicios públicos, para optimizar el uso de los recursos y evitar la duplicidad de esfuerzos.
5	Aprobación de proyectos que no cumplen requisitos	Artículo 2.2.1.1.1B.4.	El decreto no especifica claramente los requisitos que deben cumplir los proyectos para ser elegibles para la cofinanciación. Esto puede llevar a la aprobación de proyectos que no son viables o que no cumplen con los objetivos del programa.
6	Requisitos para la cofinanciación de proyectos	Artículo 2.2.5.1.1A.4. -numeral b	Para garantizar que la comunidad esté de acuerdo con la priorización de un proyecto en particular, se pueden tener en cuenta los siguientes procedimientos :Celebrar una reunión pública.Presentar el proyecto a la comunidad.Responder las preguntas de la comunidad.Votación. tener un veedor y un representante de el ministerio que inspeccione que se realice la reunion y dejen acta de esta en la que se evidencie que si se cumplen con los requisitos para ser elegible el proyecto

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Los comentarios se enviaron al Grupo del Sector Hidrocarburos, área de su competencia, a fin de que se tengan en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Cordialmente,

Jenny Constanza Nova Martínez

Coordinadora

Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180